

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54 001 40 53 004 2014 00466 00
DDTE:	ROBINSON ATENCIA RODRIGUEZ
DDO:	NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ
CUANTIA:	MENOR

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso proceder con la aprobación del avalúo comercial allegado por la parte demandante, pero este despacho considera que existe una diferencia muy grande entre el avalúo catastral que asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (127.912.000,00) para el año 2022 y el avalúo comercial, que asciende a la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 74.352.460.00), diferencia de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (53.559.540,00).

Por lo anterior el despacho considera necesario establecer el justo precio del inmueble objeto de remate, y decreta de oficio realizar un nuevo avalúo del inmueble, para lo cual designa al auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la calle 13 No. 11-71 Barrio el Contento, teléfono 5720926 - 5726314, 315-383-1626, correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co, para que dentro de los 10 días siguientes una vez notificado allegue la experticia requerida.

Por otra parte se dispondrá por economía procesal correr traslado de la liquidación del credito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

INTERESES MORATORIOS

INICIA	ACABA	PORCENTAJE	CAPITAL	INTERES	DEPÓSITO	SALDO	INTERES ANUAL
CAPITAL.-						\$ 30.000.000,00	
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AUTO 08/04/2022.-						\$ 67.256.922,00	
TOTAL.-						\$ 97.256.922,00	
31/10/2021	31/10/2021	2,14%	\$ 30.000.000,00	\$ 21.400,00		\$ 97.278.322,00	
1/11/2021	23/11/2021	2,16%	\$ 30.000.000,00	\$ 648.000,00		\$ 97.926.322,00	
1/12/2021	31/12/2022	2,19%	\$ 30.000.000,00	\$ 657.000,00		\$ 98.583.322,00	\$ 1.326.400,00
1/01/2022	31/01/2022	2,20%	\$ 30.000.000,00	\$ 660.000,00		\$ 99.243.322,00	
1/02/2022	28/02/2022	2,29%	\$ 30.000.000,00	\$ 687.000,00		\$ 99.930.322,00	
1/03/2022	31/03/2022	2,30%	\$ 30.000.000,00	\$ 690.000,00		\$ 100.620.322,00	
1/04/2022	30/04/2022	2,38%	\$ 30.000.000,00	\$ 714.000,00		\$ 101.334.322,00	
1/05/2022	31/05/2022	2,46%	\$ 30.000.000,00	\$ 738.000,00		\$ 102.072.322,00	
1/06/2022	30/06/2022	2,55%	\$ 30.000.000,00	\$ 765.000,00		\$ 102.837.322,00	
1/07/2022	31/07/2022	2,66%	\$ 30.000.000,00	\$ 798.000,00		\$ 103.635.322,00	
1/08/2022	31/08/2022	2,77%	\$ 30.000.000,00	\$ 831.000,00		\$ 104.466.322,00	
1/09/2022	30/09/2022	2,94%	\$ 30.000.000,00	\$ 882.000,00		\$ 105.348.322,00	
1/10/2022	31/10/2022	3,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 921.000,00		\$ 106.269.322,00	
1/11/2022	30/11/2022	3,23%	\$ 30.000.001,00	\$ 969.000,03		\$ 107.238.322,03	
1/12/2022	31/12/2022	3,46%	\$ 30.000.002,00	\$ 1.038.000,07		\$ 108.276.322,10	\$ 9.693.000,10
1/01/2023	31/01/2023	3,62%	\$ 30.000.003,00	\$ 1.086.000,11		\$ 109.362.322,21	
1/02/2023	7/02/2023	3,78%	\$ 30.000.004,00	\$ 264.600,04		\$ 109.626.922,25	\$ 1.350.600,14

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00623 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a SISTEMGROUP S.A.S de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

Por otra parte comoquiera que el curador designado no compareció a tomar posesión y transcurrido tiempo mas que suficiente se considera del caso que se debe RELEVAR a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador del demandado JOSE TOMAS CAÑAS ESQUIVEL al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

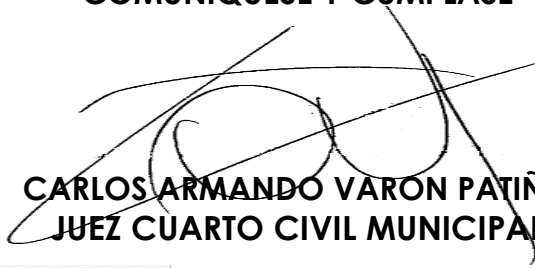
SEGUNDO: TENER a **SISTEMGROUP S.A.S** de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO RECONOCER al Dr. RICARDP FAILLCE como apoderado judicial del SISTEMGROUP S.A.S.

QUINTO: RELEVAR y DESIGNAR como curador ad litem del demandado conforme a lo motivado al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 2020 – 00589
DTE: JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA
DDO: VICTOR NELSON CAHUASQUI CASTAÑEDA - OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la oficina de instrumentos públicos para lo que estime pertinente.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 07:58:16 am

Página: 1

TURNO: 2022-260-6-30362
MATRICULA: 260-151194

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
JCIVMCU4@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA

2602022EE07618

OFICIO: 2826 DEL 14/12/2020
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD. 2020-00589-00
DE: JOSÉ CAMILO SÁNCHEZ ÁVILA C.C 4251741
A: VÍCTOR NELSON CAHUASQUI CASTAÑEDA C.C 13277168

ASUNTO: COMUNICACIÓN CANCELACIÓN OFICIOSA ART.468 NUMERAL 6 C.G.P.

PARA LO DE SU COMPETENCIA Y FINES LEGALES PERTINENTES ME PERMITO COMUNICARLE SE PROCEDIÓ A CANCELAR EL OFICIO EMITIDO POR SU DESPACHO, POR CUANTO REGISTRÓ EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 260-151194, UN EMBARGO EJECUTIVO DE ACCIÓN REAL ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, BAJO EL OFICIO 6108 DEL 04/11/2022 RADICADO 2022-00758-00

DE: LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA C.C 37272122
A: VÍCTOR NELSON CAHUASQUI CASTAÑEDA C.C 13277168

ATENTAMENTE,

FABIO ENRIQUE ÁRAQUE GALLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO-COORDINADOR JURIDICO
OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICO DE CUCUTA

Por otra parte teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal se corre traslado de la liquidación del credito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

- Capital Adeudado Letra de Cambio LC-21110456271 por la suma de: \$33.000.000,00.
- Liquidación Intereses de Plazo y Moratorios:

	CAPITAL	MESES	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	DIAS	VALOR INTERES
1	33.000.000,00	ene-20	18,77%	2,35%	15	387.131,25
2	33.000.000,00	feb-20	19,06%	2,38%	30	786.225,00
3	33.000.000,00	mar-20	18,95%	2,37%	30	781.687,50
4	33.000.000,00	abr-20	18,69%	2,34%	30	770.962,50
5	33.000.000,00	may-20	18,19%	2,27%	30	750.337,50
6	33.000.000,00	jun-20	18,12%	2,27%	30	747.450,00
7	33.000.000,00	jul-20	18,12%	2,27%	30	747.450,00
8	33.000.000,00	ago-20	18,29%	2,29%	30	754.462,50
9	33.000.000,00	sep-20	18,35%	2,29%	30	756.937,50
10	33.000.000,00	oct-20	18,09%	2,26%	30	746.212,50
11	33.000.000,00	nov-20	17,84%	2,23%	30	735.900,00
12	33.000.000,00	dic-20	17,46%	2,18%	30	720.225,00
13	33.000.000,00	ene-21	17,32%	2,17%	30	714.450,00
14	33.000.000,00	feb-21	17,54%	2,19%	30	723.525,00
15	33.000.000,00	mar-21	17,41%	2,18%	30	718.162,50

16	33.000.000,00	abr-21	17,31%	2,16%	30	714.037,50
17	33.000.000,00	may-21	17,22%	2,15%	30	710.325,00
18	33.000.000,00	jun-21	17,21%	2,15%	30	709.912,50
19	33.000.000,00	jul-21	17,18%	2,15%	30	708.675,00
20	33.000.000,00	ago-21	17,24%	2,16%	30	711.150,00
21	33.000.000,00	sep-21	17,19%	2,15%	30	709.087,50
22	33.000.000,00	oct-21	17,08%	2,14%	30	704.550,00
23	33.000.000,00	nov-21	17,27%	2,16%	30	712.387,50
24	33.000.000,00	dic-21	17,46%	2,18%	30	720.225,00
25	33.000.000,00	ene-22	17,66%	2,21%	30	728.475,00
26	33.000.000,00	feb-22	18,30%	2,29%	30	754.875,00
27	33.000.000,00	mar-22	18,47%	2,31%	30	761.887,50
28	33.000.000,00	abr-22	19,05%	2,38%	30	785.812,50
29	33.000.000,00	may-22	19,71%	2,46%	30	813.037,50
30	33.000.000,00	jun-22	20,40%	2,55%	30	841.500,00
31	33.000.000,00	jul-22	21,28%	2,66%	30	877.800,00
32	33.000.000,00	ago-22	22,21%	2,78%	30	918.162,50
33	33.000.000,00	sep-22	23,50%	2,94%	30	969.375,00
34	33.000.000,00	oct-22	24,61%	3,08%	30	1.015.162,50
35	33.000.000,00	nov-22	25,78%	3,22%	30	1.063.425,00
36	33.000.000,00	dic-22	27,64	3,45	30	1.138.500,00
37	33.000.000,00	ene-23	28,84	3,64	30	1.201.200,00
38	33.000.000,00	feb-23	30,18	3,77	17	704.990,00
						29.813.671,25

CAPITAL	INTERES MORATORIO Y DE PLAZO	COSTAS DEL PROCESO	TOTAL
\$33.000.000,00	\$29.813.671,25	\$1.000.000,00	\$63.813.671,25

TOTAL, LIQUIDACION DE CRÉDITO: \$63.813.671,25.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REF: VERBAL SUMARIO

RAD: 540014003004202000373-00

DTE: STELLA HERNANDEZ SANCHEZ Y EMILSEN

HERNANDEZ SANCHEZ

DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y FUNDACIÓN
PARA EL DESARROLLO
REGIONAL “FUNDESCAT”

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad se observa que por error de digitación, en el inciso segundo del auto del 20 de octubre del 2022 se manifestó que se daba por terminado el trámite de la presente ejecución por desistimiento de las pretensiones, siendo lo correcto, dar por terminado el trámite de la presente demanda verbal sumaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el yerro señalado para todos los fines legales, pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REF. ADJUDICACION ESPECIAL DE GARANTÍA REAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0623
DTE. RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA – NIT. 900.073.424-7
DDO. NIXON BENIGNO GARAVITO CUY – C.C. No. 88'221.608

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha registrado el embargo del vehículo automotor marca CHEVROLET, línea CHEVYTAXI, modelo 2017, servicio PÚBLICO, color AMARILLO, motor B10S1153620217, placas WHT-737 y de propiedad del señor NIXON BENIGNO GARAVITO CUY., se dispondrá la inmovilización, para lo cual se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DEL ZULIA Y A LA POLICIA NACIONAL para que realice **la aprehensión y el secuestro del automotor**, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal de la ciudad de inmovilización, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente comoquiera que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su

correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado, sin que presentara objeción alguna.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00527
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: LADY JOHANNA MAHECHA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el cotejado de notificación personal conforme lo señala Ley 2213 del 2022, al correo electrónico de la demandada, el cual fue recibido y aperturado el 26 de septiembre del 2022, se tiene que la demandada quedo debidamente notificada, a los dos días siguientes al recibido, corriéndosele términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción los cuales fenecieron y guardaron silencio.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día ocho (08) de agosto de 2022, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por otra parte respecto a la solicitud de secuestro no accede a lo deprecado y se pone en conocimiento la respuesta de la oficina de instrumentos públicos para lo que estime pertinente

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la demandada, conforme a lo motivado.

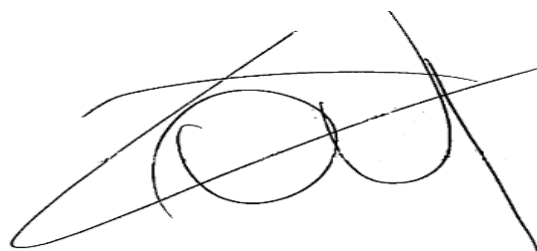
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LADY JOHANNA MAHECHA conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día ocho (08) de agosto de 2022.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 2.000.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: NO SE ACCEDE al secuestro y se pone en conocimiento la respuesta de la oficina de instrumentos públicos para lo que estime pertinente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,

digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Octubre de 2022 a las 09:59:10 am

El documento AUTO Nro SIN del 08-08-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-260-6-26212 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-127124

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

REVISADA LA MATRICULA 260-304868 SE EVIDENCIA EMBARGO ORDENADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE EL RADICADO 2021-0093 E.D Y LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 34.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS